



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
64 Años

RESOLUCIÓN No. 1462 DE 2010

(30 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Por la cual se reglamentan los Cursos Nivelación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Rector de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 023 del 9 de septiembre de 2008, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 038 del 1º. De octubre de 1997, aprobado por el Consejo Académico, en el Artículo 54 brinda la posibilidad para que los estudiantes nivelen componentes temáticos, según programaciones específicas de cada Facultad.

Que mediante Acuerdo 013 del 12 de mayo de 2003, expedido por el Consejo Académico, establece las normas y procesos para la reestructuración de los Programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que es política de la Universidad fortalecer y generar estrategias para la permanencia de estudiantes y los Cursos de Nivelación son un medio para tal fin.

Que en consecuencia el Rector,

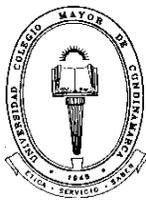
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR los Cursos de Nivelación en la Universidad colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: Son cursos de Nivelación aquellos que se ofrecen a los estudiantes, con el objeto de lograr la movilidad en el plan de estudios y la nivelación académica, según disponibilidad, cronograma institucional y programación específica.

ARTÍCULO TERCERO. CLASIFICACIÓN. Los Cursos de Nivelación pueden ser de:

- a. **PÉRDIDA DE ASIGNATURA O COMPONENTE TEMÁTICO:** Son aquellos que se programan en períodos intersemestrales para estudiantes que pierdan hasta dos (2) competentes temáticos o asignaturas en un período académico, con el objeto de lograr la nivelación académica, la



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

63 Años

Hoja No. 2 de la Resolución No. 1462 de 2010. Por la cual se reglamentan los Cursos Nivelación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

sostenibilidad en cada Programa y mayor eficiencia en la permanencia y retención de los estudiantes.

- b. **VACACIONES:** Son aquellos que se programan en períodos intersemestrales, con el fin de cursar componentes temáticos por primera vez como movilidad en el plan de estudios, según naturaleza y posibilidades de cada currículo.

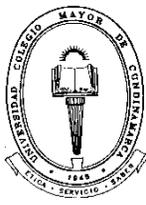
ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA PROGRAMACIÓN. Para programar los Cursos de Nivelación definidos y clasificados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. CURSOS POR PÉRDIDA ASIGNATURA O COMPONENTES TEMÁTICOS

1. Solicitud por parte de los estudiantes interesados al Director del Programa o Decano.
2. El Estudiante solicitante que no haya perdido más de dos (2) componentes temáticos.
3. Disponibilidad del talento humano y recursos físicos.
4. Ser autofinanciable, considerando costo directo (talento humano, materiales, reactivos) e indirecto.
5. Las competencias a desarrollar sean logradas durante el período intersemestral.
6. La intensidad horaria debe ser no menor al setenta y con por ciento (75%) de la dispuesta para el curso regular.
7. Dar cumplimiento y alcance al componente temático, asistencia y evaluación como el curso regular.
8. El Comité de Currículo definirá las asignaturas que pueden ser programadas a través de estos Cursos, metodología y horarios.

B. CURSOS DE VACACIONES

1. Solicitud por parte de los estudiantes interesados al Director del Programa o Decano.
2. Cumplir los requisitos para cursar el componente temático por primera vez.
3. Ser autofinanciable, considerando costos directos (talento humano, materiales, reactivos) e indirectos.
4. La intensidad debe ser del cien por ciento (100%) de la dispuesta para el curso regular.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
63 Años

Hoja No. 3 de la Resolución No.1462 de 2010. Por la cual se reglamentan los Cursos Nivelación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

5. El Comité de Currículo establecerá las asignaturas susceptibles de programar como curso de vacaciones y dará alcance a los componentes temáticos, asistencias y evaluación del programa correspondiente.

PARÁGRAFO: Los Cursos serán desarrollados preferiblemente por los docentes de Planta, sólo cuando no haya disponibilidad de talento humano se podrán contratar Profesores diferentes a los Catedráticos u Ocasionales del respectivo semestre, para los casos de pérdida de componente temático y de vacaciones.

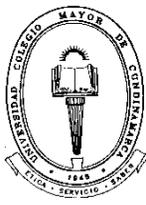
ARTÍCULO QUINTO. VALORES. Fijar el valor por estudiante de cada curso de nivelación con base en los rangos:

No DE ESTUDIANTES	PERDIDA DE ASIGNATURA	DE VACACIONES
V/R CURSOS EN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE (S.M.M.V.)		
4	75%	90%
5	70%	85%
6	65%	80%
7	60%	75%
8	55%	70%
9	50%	65%
10	45%	60%
11-15	40%	60%
16-25	35%	60%
26-35	30%	60%
35-40	25%	60%

PARÁGRAFO: Cada estudiante interesado debe pagar previamente el valor del Curso de acuerdo al rango.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO. Los diversos tipos de Cursos de Nivelación seguirán el siguiente procedimiento:

- a. El Decano, previo concepto del Comité de Currículo formula el proyecto de acuerdo a necesidades detectadas o solicitudes de estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos.
- b. El proyecto respectivo debe ser autofinanciable y ha de contemplar los ingresos y gastos acorde a su normatividad institucional.
- c. El Decano envía el proyecto y programación de los Cursos requeridos a Vicerrectoría Académica para su análisis y trámites.
- d. Vicerrectoría Académica somete el proyecto ante rectoría para aprobación.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

63 Años

Hoja No. 4 de la Resolución No.1462 de 2010. Por la cual se reglamentan los Cursos Nivelación en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

- e. Vicerrectoría Académica informa a la Decanatura la aprobación con fines de gestión a la Vicerrectoría Administrativa, para los efectos contractuales, logísticos y financieros.
- f. La Decanatura inicia el proceso de inscripción.
- g. La Decanatura no podrá dar autorización de inicio mientras no tenga copia de la Resolución de vinculación de él o los docentes requeridos y de la consignación respectiva por parte de cada uno de los estudiantes.
- h. Para el caso de los Cursos de vacaciones el evento de la cancelación del valor de la inscripción define la continuidad de los estudios para la respectiva asignatura.
- i. Finalizado el curso, el docente deberá reportar las respectivas horas y firma las actas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contraria en naturaleza o competencias es especial la 779 del 10 de agosto de 2004, la 574 del 14 de junio de 2005 y la 477 del 13 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los

EL RECTOR,

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE

MEdM/Esperanza R.